

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA GUESSA REPRESENTADA POR EL C. RAYMUNDO SANCHEZ ALVAREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

A

Q

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del "IEE" se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.

1.8. Que con el fundamento en los artículos 166, numeral 2, 170 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones, 79, fracción I, incisos g), ñ) y fracción IV, 142 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la ubicación y contratación de inmuebles, es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el resguardo así como el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para elección ordinaria de diputados.

1.9 Que, con fecha de 09 de junio 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de área requirente, solicitó a través del escrito número IEEH/DEOE/0613/2018 la contratación de personal de Seguridad Privada.

1.10. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, efectuándose la presente adquisición bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

1.11. Que la adjudicación del presente contrato, se lleva cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 4to Fracción I y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

1.12. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

2. De "El prestador de servicios":

2.1 Declara ser una persona física dedicada a la prestación de servicios de protección y custodia, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: SAAR860927C54

2.3. Tiene la capacidad legal y jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para el resguardo, custodia y vigilancia del inmueble objeto del servicio de este contrato.

2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.6. Para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Arnulfo G. Farías número 907, Colonia Doctores Pachuca de Soto Hidalgo C.P. 42090.

2.7. Que cuenta con su Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: En trámite

De "Las Partes":

ÚNICA. - "Las Partes" manifiestan reconocerse la personalidad con que se ostentan y es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en virtud de lo cual las partes ratifican las declaraciones vertidas con anterioridad, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Instituto" adquiere y "El prestador de servicios": se obliga a prestar el servicio de vigilancia y custodia en las instalaciones de la bodega ubicada en Calle A, número 28-A, bodega # 2, Fraccionamiento Parque Industrial Canacintra, Mineral de Reforma, C.P 42186, Hidalgo; ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto" para la adjudicación de este contrato.

Segunda. - Precio: “El Instituto” cubrirá la cantidad de \$ 55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago: “Las partes” convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede será en una sola exhibición, debiendo de ser cubierto por “El Instituto” a “El Prestador de Servicios” mediante transferencia interbancaria a la cuenta Clabe 012290004643014040 de la institución bancaria BBVA Bancomer, previa presentación de la factura debidamente requisitada a nombre del Instituto Estatal Electoral y la prestación del servicio con las especificaciones y características aceptadas por las partes y enviada al correo electrónico alma.gonzalez.v@hotmail.com.

No podrán cederse los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de “El Instituto”.

Cuarta. -Tiempo y lugar de entrega: “El prestador de servicios” otorgará el servicio objeto de este contrato, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, precisamente en el domicilio del Instituto, descrito en el capítulo de declaraciones de este Acuerdo de Voluntades.

Quinta. - Vigencia: Las partes convienen una vigencia del contrato, que será a partir de la fecha de firma y hasta el plazo pactado para el pago de la factura de los servicios prestados.

Sexta. - Garantías: “El prestador de servicios” garantiza a “El Instituto” que el servicio de seguridad, resguardo y custodia. Asimismo, “El prestador de servicios” de inmediato, sustituirá sin costo para “El Instituto” Aquel personal que no cumpla con los lineamientos, del Instituto Estatal Electoral.

Séptima. - Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “El prestador de servicios”, consecuentemente “El Instituto” queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose “El Prestador de Servicios” a responder de cualquier reclamación en contra de “El Instituto”. Por lo tanto, “El Instituto” no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Octava. -Pena Convencional: En caso de que “El Prestador de Servicios”: no otorgue los servicios objeto del presente a entera satisfacción de “El Instituto” en el plazo previsto, éste retendrá y aplicará a favor del Instituto como pena convencional, el equivalente a tres al millar sobre el precio del servicio, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega, hasta la recepción a entera satisfacción de “El Instituto”.

“Las partes” están de acuerdo en que “El Instituto” descuenta a “El Prestador de Servicios” del monto de sus facturas la cantidad resultante como pena convencional.

Independientemente “El Instituto” podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato. “El Prestador de Servicios” sólo podrá ser relevado del pago de pena convencional, cuando demuestre satisfactoriamente a “El Instituto” que no le fue posible realizar oportunamente la entrega de los bienes, por caso fortuito o de fuerza mayor.

Novena.- Terminación anticipada: “El Instituto” por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso a “El Prestador de Servicios” con dos días de anticipación a la fecha en que debe surtir sus efectos la terminación anticipada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de la circunstancia.

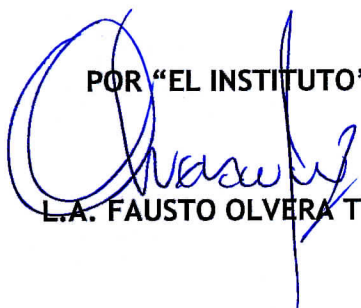
Décima.- Rescisión del contrato: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a “El Proveedor” con derecho a la restitución de las cantidades entregadas por concepto de anticipo o de pago, sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que “El Prestador de Servicios”

1. Otorgue los servicios adquiridos con especificaciones diferentes a las estipuladas,
2. Falte en el cumplimiento oportuno de la prestación del servicio objeto de esta operación,
3. Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Primera. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan el presente contrato contiene la manifestación libre de su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe que invalide,

conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. RAYMUNDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ

